



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



CIRCULAR NÚM. 15/CJCAM/SEJEC/20-2021

Asunto: Se informa punto de Acuerdo.

CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, JUECES DE CONCILIACIÓN, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el siguiente:

"...ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LAS MEDIDAS DE REANUDACIÓN GRADUAL DE LABORES EN LOS JUZGADOS DE CONCILIACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 27 de junio de 2017, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el 28 del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de 13 de julio de 2017, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día 14 del mismo mes y año.

TERCERO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de julio de 2017, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco Consejeros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



QUINTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo.

SEXTO. Que el artículo 78 Bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, esté facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

SÉPTIMO. Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió la Declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por la propagación internacional del virus SARS-CoV2 (COVID-19), conocido coloquialmente como CORONAVIRUS; así también, ha emitido la declaración de pandemia.

OCTAVO. Que a partir del día veintiocho de septiembre de dos mil veinte, Campeche se ubicó en el primer estado del país en color verde, dentro del semáforo epidemiológico, lo que implica riesgo bajo de COVID-19.

En consecuencia, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LAS MEDIDAS DE REANUDACIÓN GRADUAL DE LABORES EN LOS JUZGADOS DE CONCILIACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo 1. Vigencia. Con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus SARSCoV2, que ocasiona la enfermedad COVID-19, las labores de los Juzgados de Conciliación del Poder Judicial del Estado, se sujetarán a las siguientes modalidades a partir del 01 de Octubre de 2020.

Artículo 2. Esquemas de trabajo y medidas de control sanitario.

I. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria y mientras las condiciones lo permitan, las y los servidores públicos de los Juzgados de Conciliación del Poder Judicial del Estado, desempeñarán su trabajo de manera presencial en forma alternada; salvo que se encuentren en los supuestos establecidos en la fracción III del presente Artículo.

II. Los titulares o encargados de los Juzgados de Conciliación determinarán un rol de guardias, mismo que deberán comunicar por vía telefónica a la Secretaría Ejecutiva del Consejo, quien dará cuenta a la Comisión de Carrera Judicial para el seguimiento correspondiente.

En caso de que se estime necesario por los titulares o encargados de los Juzgados de Conciliación, se solicitará al Consejo de la Judicatura se mantengan cerradas las oficinas y sólo se atenderán los casos urgentes, para lo cual se señalarán los días en que se laborará y se fijará el aviso correspondiente para la atención al público.

III. No serán considerados para las actividades presenciales que se deben implementar para el cumplimiento del presente Acuerdo General, quienes se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

a. Los trabajadores diagnosticados por institución oficial de seguridad social con enfermedades crónico-degenerativas como cáncer, diabetes, crónicas-pulmonares, insuficiencia renal o cardiovasculares;

b. Los mayores de 60 años; y



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



c. Personal femenino que se encuentre en período de embarazo o en estado de puerperio inmediato o lactancia hasta los seis meses del menor de edad.

Por no estar laborando por causa legítima, deberán observar el resguardo domiciliario. Se deberá justificar su inasistencia, ante la Dirección de Recursos Humanos, quien lo informará a la Secretaría Ejecutiva a fin de que se provean las medidas correspondientes.

IV. Las labores presenciales en los Juzgados de Conciliación serán de tres horas, conforme al horario que tienen asignado.

A efecto de no ponerse en riesgo, ni ocasionar posibles contagios, el personal se abstendrá de salir y reingresar durante la jornada laboral, salvo cuando se trate de personas cuyas funciones lo requieran.

La Dirección de Recursos Humanos establecerá los mecanismos para el control de asistencia durante la vigencia del presente Acuerdo General, que garantice la seguridad de las y los servidores judiciales.

Artículo 3. Medidas en el desarrollo del trabajo presencial. Las servidoras y servidores públicos de los Juzgados de Conciliación que se presenten físicamente a su centro de trabajo deberán observar las medidas de higiene y de distanciamiento social recomendadas durante el desarrollo de sus funciones, previstas en los Acuerdos Generales y Protocolos establecidos.

Artículo 4. Atención al público. Durante la vigencia del presente Acuerdo General, la atención directa al público deberá ser con la debida implementación de los protocolos sanitarios respectivos y previa cita.

Artículo 5. Medidas de Prevención al interior de las instalaciones. Se instruye a la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado, para que, a través de las Direcciones competentes suministre de forma permanente y oportuna el material de higiene y productos de limpieza, cubrebocas, gel antibacterial con base alcohol al 70% y, para aquellos casos en que las instalaciones de los Juzgados de Conciliación se encuentren en instalaciones diferentes al Poder Judicial del Estado, además se le suministre de termómetro infrarrojos de temperatura corporal.

Igualmente, se realice la revisión de las condiciones físicas en que se encuentran las instalaciones, en coordinación con la encargada de la Unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado, a fin de identificar los requerimientos particulares en cada uno de los Juzgados de Conciliación.

Artículo 6. Prohibición de actos discriminatorios. Quedan absolutamente prohibidos y podrán dar lugar al surgimiento de responsabilidad administrativa o en el ámbito laboral, cualesquier actos de discriminación, incluidos aquellos en contra de personas que den o hayan dado positivo a la enfermedad de Covid-19 o de quienes se encuentren en los grupos considerados como vulnerables en el contexto de la pandemia.

Artículo 7. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo General, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local o por las Comisiones de Carrera Judicial o Administración, según corresponda. Tratándose de medidas de control sanitario, la Oficialía Mayor y las áreas administrativas competentes ejecutarán lo dispuesto en el presente Acuerdo General y en los protocolos aprobados.

Artículo 8. El Pleno del Consejo de la Judicatura Local, considerando la información disponible sobre la evolución de la emergencia sanitaria y atendiendo las mejores prácticas en la materia, podrá modificar o suspender el presente esquema de trabajo



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
 "Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



según se estime necesario para continuar haciendo frente a la pandemia ocasionada por la enfermedad COVID-19.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; en los Juzgados de Conciliación y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado para los efectos a que haya lugar. Cúmplase...".

Reiterando las seguridades de mí distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de septiembre de 2020
**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
 DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.
 C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.
 C.c.p. Minutario.